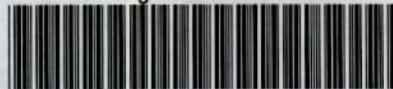




Bogotá, 24/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500061571**



20185500061571

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICIS SAS
CARRERA 28 No 84 - 37
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 75339 de 28/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 75339 DE 28 DIC 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 21858 de fecha 28 de octubre de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S.A.S., CON NIT. 900436458-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Conforme al numeral 3 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 21858 de fecha 28 de octubre de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S.A.S., CON NIT. 900436458-6

organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: *"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 21858 de fecha 28 de octubre de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S.A.S., CON NIT. 900436458-6**

La Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 339 de fecha 20 de septiembre de 2012, concedió la Habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S.A.S., CON NIT. 900436458-6**.
2. El día 04 de julio de 2013 la empresa de transporte terrestre de carga TRANSPORTES OLA S.A., identificada con NIT. 900162760-9, remite escrito de queja ante la Superintendencia de Puertos y Transportes, mediante radicado No. 2013-560-038319-2 de fecha 04 de julio de 2013; el argumento central de la queja consiste en el no pago del *valor a pagar*, por parte de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S.A.S., CON NIT. 900436458-6**.
3. La Superintendencia de Puertos y Transportes Mediante oficio de salida No. 20138400247391 de fecha 10/07/2013, requirió a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S.A.S., CON NIT. 900436458-6**, para que el término de cinco (05) días hábiles a partir del recibo de la misma aportará los siguientes documentos:
 - Fotocopia del comprobante de egreso,
 - Fotocopia del comprobante de la consignación de pago,
 - Fotocopia de la liquidación,
 - Fotocopia de la remesa de carga correspondiente al transporte realizado desde la ciudad de Santa Marta hasta la ciudad de Bogotá.
4. Una vez consultado el sistema de Gestión Documental Orfeo, se pudo constatar que la empresa de transporte **AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S.A.S., CON NIT. 900436458-6**, al parecer no dio respuesta al requerimiento realizado por la Superintendencia de Puertos y Transportes y por ende, no aportó la documentación requerida.
5. La empresa de transporte terrestre Automotor de carga TRANSPORTES OLA S.A., identificada con NIT. 900162760-9, radica ante la Superintendencia de Puertos y Transportes Derecho de petición mediante radicado No. 2014-560-054755-2 de fecha 25 de agosto de 2015, mediante el cual solicita se investigue y sancione a la empresa de transporte **AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S.A.S., CON NIT. 900436458-6**, por el incumplimiento en el pago del valor a pagar.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 21858 de fecha 28 de octubre de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S.A.S., CON NIT. 900436458-6**

6. Mediante Memorando No. 20158400015783 de fecha 16/03/2015 se dio traslado de la queja radicada bajo No. 20145600547552 de fecha 25/08/2014 al Coordinador del Grupo de Investigación y Control para lo de su competencia.
7. Que mediante Resolución No. 21858 de fecha 28 de octubre de 2015 se ordenó abrir investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S.A.S., CON NIT. 900436458-6.**
8. Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental **ORFEO** de la Entidad, se corrobora que la empresa investigada **NO** presentó Escrito de Descargos dentro del término establecido por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Escrito de queja radicado mediante No. 2013-560-038319-2 de fecha 04 de julio de 2013; por la empresa Transportes OLA S.A., identificada con Nit. 900162760-9 ante la Superintendencia de Puertos y Transportes.
2. Oficio de salida No. 20138400247391 de fecha 10 de julio de 2013, mediante el cual se requirió a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S.A.S., CON NIT. 900436458-6.**
3. Derecho de petición radicado bajo No. 2014-560-054755-2 de fecha 25 de agosto de 2014, por la empresa **TRANSPORTES OLA S.A., identificada con NIT. 900162760-9.**
4. Memorando No. 20158400015783 de fecha 16 de marzo de 2015 a través del cual se dio traslado de al Coordinador del Grupo de Investigación y Control para lo de su competencia.
5. Acto Administrativo No. 21858 de fecha 28 de octubre de 2015 y sus respectivas constancias de notificación

FORMULACIÓN DE CARGOS

En el acto administrativo de apertura de investigación No. 21858 de fecha 28 de octubre de 2015, se procedió a formular dos cargos en contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S.A.S., CON NIT. 900436458-6.**, en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO.

*La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S.A.S. CON NIT. 900436458-6,** presuntamente no ha cancelado el valor a pagar del servicio de transporte de carga, amparado en el manifiesto electrónico de carga N° 2510-0000079, en la ruta Santa Maña Magdalena — Bogotá D.C.; esta conducta configura una presunta*

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 21858 de fecha 28 de octubre de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S.A.S.**, CON NIT. 900436458-6

violación de las normas de transporte, específicamente a las obligaciones de la empresa de transporte, literal e), numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013; así como el inciso 2, artículo 9 del Decreto 2092 de 2011, normatividad compilada por el decreto 1079 de 2015, que señalan:

Artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, (Compilado por el Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.7.6.9)

"Obligaciones del Generador de la Carga y de la empresa de transporte. En virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

1.
a empresa de transporte: (...)

"e. Cancelar el Valor a Pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo oportuna y completamente

DECRETO 2092 DE 2011 "Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga... ". Inciso 2, artículo 9 (Compilado por el Decreto 1079 de 2015, inciso 2, artículo 2.2.1.7.6.6)

INCISO 2, ARTÍCULO 9: La empresa de transporte, en todo caso, pagará el Valor a Pagar junto con el monto generado por las horas de espera adicionales al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, con independencia del plazo previsto para el pago del Flete.

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13° del Decreto 2092 de 2011 (compilado por el Decreto 1079 de 2015) que a la letra precisa:

"Artículo 13°, -La violación a las obligaciones establecidas en el presente Decreto y las Resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Así las cosas, es conveniente señalar que la empresa **AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S.A.S. con NIT. 900436458-6**, presuntamente ha incurrido en la circunstancia descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y su consecuente sanción contemplada en el literal a) del parágrafo correspondiente al mismo artículo, los cuales prescriben:

ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARAGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte.

a) Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes."

CARGO SEGUNDO

Tal como se expone en el acápite de hechos de la presente resolución, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S.A.S. CON NIT. 900436458-6**, presuntamente no suministro la información solicitada en el requerimiento hecho por la Superintendencia de Puertos y Transportes mediante oficio con N° de Registro de salida 20158400257001, en virtud de lo cual, podría encontrarse incurso en la circunstancia descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y su consecuente sanción contemplada en el literal a) del parágrafo correspondiente al mismo artículo, los cuales prescriben:

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 21858 de fecha 28 de octubre de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S.A.S., CON NIT. 900436458-6**

LEY 336 DE 1996 "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte"..., Artículo 46:

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

PARAGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte.

- a) Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

La Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y al debido proceso dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el Sistema de Gestión Documental "ORFEO" de la entidad, se pudo establecer que la empresa investigada **NO** presentó escrito de descargos frente al acto de apertura de investigación **No. 21858 de fecha 28 de octubre de 2015**; así las cosas, analizadas las normas en comento se tiene que la presentación de los descargos y alegatos de conclusión por parte del inculpado o de su defensor es potestativa, no obligatoria, es un derecho que se le reconoce el cual que permite continuar la actuación, circunstancia ninguna otra exigencia o formalidad.

FRENTE A LOS CARGOS FORMULADOS:

En relación al cargo primero endilgado en la resolución de apertura de investigación **No. 21858 de fecha 28 de octubre de 2015** la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S.A.S., CON NIT. 900436458-6**, presuntamente ha incumplido la obligación de cancelar el valor a pagar de manera completa y oportuna al titular del manifiesto electrónico de carga individualizado bajo el número 2510-00000079 de fecha 08 de noviembre de 2012.

En primera medida, este despacho procederá a establecer los conceptos que definen la relación económica bajo estudio denominada valor a pagar, la cual surge entre dos de los actores que componen la cadena de transporte y es definida por el Decreto 2092 de 2011 compilado por el Decreto 1079 de 2015 como "*el valor a pagar establecido entre la empresa de transporte y el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, teniendo en cuenta los costos eficientes de operación establecidos en el sistema de información de costos de referencia adoptado por el Ministerio de Transporte*"

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 21858 de fecha 28 de octubre de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S.A.S., CON NIT. 900436458-6**

En otras palabras es la relación económica que surge como consecuencia de la prestación de un servicio público de transporte y es establecido entre la empresa debidamente habilitada y el titular del manifiesto electrónico de carga, en el marco de esta relación jurídica se genera a favor de este último actor el reconocimiento del **valor a pagar**.

Ahora bien, la presente investigación inicia a través de una queja interpuesta ante esta Superintendencia por parte del Titular del Manifiesto electrónico de carga quien alude que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S.A.S., CON NIT. 900436458-6** incumplió la obligación de cancelar el valor a pagar de manera oportuna, transgrediendo así lo estipulado por el artículo 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9., del Decreto 1079 de 2015, los cuales disponen:

Artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015:

Obligaciones del Generador de la Carga y de la empresa de transporte. En virtud del presente decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

1. La empresa de transporte

(...)

e) Cancelar el Valor a Pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, oportuna y completamente;" (Negrilla Fuera del Texto)"

Artículo 2.2.1.7.6.6. Pago del flete.

La empresa de transporte, en todo caso, pagará el Valor a Pagar junto con el monto generado por las horas de espera adicionales al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, con independencia del plazo previsto para el pago del Flete.

En virtud de ello, se procedió a requerir a la investigada para que en un término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación presentara ante esta Superintendencia, en virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control atribuidas, los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia del comprobante de egreso,
- ✓ Fotocopia del comprobante de la consignación de pago,
- ✓ Fotocopia de la liquidación,
- ✓ Fotocopia de la remesa terrestre de carga.

Lo anterior, a fin de establecer las circunstancias fácticas que originaron el presunto incumplimiento. No obstante lo anterior, el requerimiento enviado mediante radicado No. 2138400247391 de fecha 10 de julio de 2013, fue devuelto al remitente de conformidad a lo certificado por la empresa de servicios postales nacionales S.A. 4-72 mediante guía de trazabilidad No. RN036433365CO, lo que permite determinar que la vigilada no tuvo conocimiento del requerimiento enviado por parte de esta entidad, lo que exonera de responsabilidad frente al cargo segundo. Ahora bien, una vez vencido el término de quince (15) días otorgado a partir de la notificación del Acto Administrativo que dio origen a la presente investigación administrativa, se pudo corroborar que la vigilada no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 21858 de fecha 28 de octubre de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S.A.S., CON NIT. 900436458-6

Definido lo anterior, es menester aclarar que desde el inicio de dicho procedimiento se vienen observando las normas propias del proceso administrativo sancionatorio de la Ley 1437 del 2011, lo cual permite afirmar que al momento de la apertura se notificó en debida forma a la investigada para que presentara descargos y las pruebas a través de las cuales pudiese ejercer su derecho de defensa. Así mismo, cabe resaltar que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, respetó las formas propias del debido proceso, en cuanto a la aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en el artículo 29 de la Constitución Política tal como lo manifiesta la Corte Constitucional:

El derecho constitucional fundamental al debido proceso, consagrado en forma expresa en el artículo 29 Superior, se extiende no solo a los juicios y procedimientos judiciales, sino también a todas las actuaciones administrativas, como una de sus manifestaciones esenciales. Lo anterior significa, que el debido proceso se enmarca también dentro del contexto de garantizar la correcta producción de los actos administrativos, razón por la cual comprende "todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses" (Subrayado y cursiva fuera del texto) (Corte Constitucional - Sentencia T-957 de 2011 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

Además, siendo este el momento procesal para resolver de fondo, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer el derecho a la defensa y contradicción en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas, el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Ley 336 de 1996, por ello es preciso referir que debido a la carencia de material probatorio que permita vislumbrar las circunstancias de modo tiempo y lugar que dieron origen a la presunta transgresión a las normas del transporte y no pudiendo establecer con certeza, por parte de esta Superintendencia el incumplimiento a las mismas procede este despacho a dar aplicación al postulado de la presunción de inocencia, en salvaguarda de los derechos fundamentales del administrado.

En ese entendido, el principio de la presunción de inocencia hace parte del derecho fundamental al debido proceso judicial o administrativo, y ha sido desarrollado por la Corte Constitucional así:

Esta garantía es una de las columnas sobre las cuales se configura todo Estado de Derecho y uno de los pilares fundamentales de las democracias modernas,¹ pues "sobre sus cimientos es factible configurar un equilibrio entre la libertad, la verdad y la seguridad de los ciudadanos".² En este sentido, constituye un límite al poder punitivo del Estado³ ya que "tiene que ser desvirtuada por el Estado para que se haga posible la imposición de penas o de sanciones administrativas".⁴

¹ Corte Constitucional, Sentencias C-774 de 2001 (MP Rodrigo Escobar Gil con AV), T-827 de 2005 (MP Humberto Antonio Sierra Porto), T-331 de 2007 (MP Jaime Córdoba Triviño), C-720 de 2007 (MP Catalina Botero Marino con AV) y T-346 de 2012 (MP Adriana María Guillen Arango).

² Corte Constitucional, Sentencia T-827 de 2005 (MP Humberto Sierra Porto).

³ Corte Constitucional, Sentencia C-317 de 2002 (MP Clara Inés Vargas Hernández).

⁴ Corte Constitucional, Sentencias T-460 de 1992 (MP José Gregorio Hernández Galindo) y T-520 de 1992 (MP José Gregorio Hernández Galindo).

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 21858 de fecha 28 de octubre de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S.A.S., CON NIT. 900436458-6**

En atención a lo dicho y en observancia del citado artículo 29 Constitucional así como del principio y garantía del in dubio pro administrado, en virtud del cual *"toda vez que si el Estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración"*⁵ en concordancia con lo anterior se tiene que ante cualquier duda esta se resolverá a favor del administrado liberándolo de responsabilidad alguna, que no existiendo prueba donde se pueda demostrar que la empresa aquí investigada incurrió en una transgresión a las normas del transporte, considera este Despacho conforme a los planteamientos expuestos resolver favorablemente frente a la formulación del cargo primero y cargo segundo de la Resolución de apertura de investigación No. 21858 de fecha 28 de octubre de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S.A.S., CON NIT. 900436458-6**, frente a la formulación del cargo primero en la resolución de apertura de investigación No. 21858 de fecha 28 de octubre de 2015, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S.A.S., CON NIT. 900436458-6**, frente al cargo segundo formulado en la resolución de apertura de investigación No. 21858 de fecha 28 de octubre de 2015, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga por Carretera **AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S.A.S., CON NIT. 900436458-6**, ubicada en la Cra 28 No. 84 - 37 en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

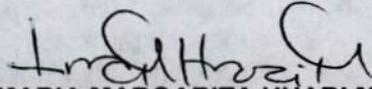
⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, radicación número: 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de 22 de octubre de 2012.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 21858 de fecha 28 de octubre de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S.A.S., CON NIT. 900436458-6

ARTÍCULO SEXTO: En firme el presente Acto Administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

7 5 3 3 9 2 8 DIC 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Laura Barón
Revisó: Carlos Álvarez Muñeton Coord. Grupo Investigaciones y Control (E) 



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S A S
N.I.T. : 900436458-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02098771 DEL 18 DE MAYO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 2,400,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 28 NO. 84 37

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contacto@wedo.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 28 NO. 84 37

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : logistica.envase01@gmail.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01479847 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA WEDO LOGISTICS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01811279 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: WEDO LOGISTICS S A S POR EL DE: AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
002	2011/11/02	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2012/07/24	01652609
014	2014/02/24	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2014/02/27	01811279

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO



RUEES
Región Única Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD ESTARÁ FACULTADA EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR, CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL UTILIZANDO MECANISMOS QUE CONTRIBUYAN A LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y ESPECÍFICAMENTE TENDRÁ POR OBJETO, 1) EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE CARRETERAS, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE TURISMO, TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE ESTUDIANTES, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGA Y MUDANZAS, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, TRANSPORTE DE TIPO INDUSTRIAL, PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE REPUESTOS Y PARTES DE AUTOMOTOR 2) PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES COMO EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMO: SERVICIO DE TURISMO ESPECIALIZADO, MENSAJERA ESPECIALIZADA, ENVÍO DE ENCOMIENDAS, A) SERVICIO DE TALLERES DE MECÁNICA EN GENERAL, ALMACÉN DE REPUESTOS DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS B) VENTA Y COMPRA DE AUTOMÓVILES NUEVOS Y USADOS VENTA DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES, RADIOCOMUNICACIONES, CELULARES, TELÉFONOS, ANTENAS REPETIDORAS Y TODO LO QUE TENGA QUE VER CON LA TECNOLOGÍA DE COMUNICACIONES. 3) SER OPERADORA DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO COMO SERVICIO ESENCIAL BAJO LA REGULACIÓN DEL ESTADO COMO INDUSTRIA ENCAMINADA A EJERCER LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE PARA GARANTIZAR LA MOVILIZACIÓN DE PERSONAS Y COSAS BAJO EL RÉGIMEN DE HABILITACIÓN LEGAL CON INCLUSIÓN DE LA OPERACIÓN DEL TURISMO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LO CUAL PODRÁ CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE SE LE ADJUDICAN EN LICITACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA CUMPLIENDO LOS PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONVENIDOS PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DE OPERACIÓN, RUTAS Y HORARIOS NIVELES, MODALIDADES, PERÍMETROS O RADIOS DE ACCIÓN Y TODOS LOS SISTEMAS ACEPTADOS POR LA LEY CONFORME A LOS ADELANTOS Y EXIGENCIAS TECNOLÓGICAS MODERNAS. 4) PRESTACIÓN DEL SERVICIO BÁSICO DE TRANSPORTE A TODOS LOS HABITANTES COMO USUARIOS CON INCLUSIÓN DE ACUERDO CON LA REGULACIÓN O NORMATIVIDAD PARA LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DE LUJO TURÍSTICO Y ESPECIAL Y QUE NO COMPITAN DESLEALMENTE CON EL SISTEMA BÁSICO, EL EQUIPO AUTOMOTOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DESCRITO SERÁ PROPIEDAD DE LA EMPRESA, AFILIADO, ARRENDADO O ADMINISTRADO E FORMA LEGAL, TAMBIÉN ES OBJETO DE LA SOCIEDAD, 5) LLEVARLA REPRESENTACIÓN DE CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SIMILARES A LAS DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO LA VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES O ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. 6) EXPLOTAR TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MONTAJES CONSIGNACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BOMBAS Y ESTACIONES DE SERVICIO Y COMRAVENTA DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES REPUESTOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS Y DEMÁS ARTÍCULOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LOS CUALES PODRÁN ADQUIRIRSE DIRECTAMENTE EN EL PAÍS O IMPORTARLOS. 7) SE ENTENDERÁ INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, ASÍ COMO LOS QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES CONTRACTUALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD. 8) DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN CON LA DEBIDA APROBACIÓN Y ENTRENAMIENTO PARA EL PERSONAL INTEGRANTE DE LA SOCIEDAD. 9) ADELANTAR INVESTIGACIONES SOBRE EL TRANSPORTE, ENSAMBLE Y DISEÑO DE VEHÍCULOS, PARTICIPAR EN LICITACIONES Y PROPUESTAS AFINES AL OBJETOS SOCIAL Y EN GENERAL, EL ADELANTO Y MEJORAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS PARA EL BENEFICIO DE LA EMPRESA, 10) CONSTITUIRSE EN AGENCIA DE VIAJES Y POR CONSIGUIENTE DESARROLLAR TODO LO INHERENTE A ESTE TIPO DE ACTIVIDAD POR EJEMPLO: A) PODRÁ EXPEDIR TIQUETES AÉREOS, ORGANIZAR Y DESARROLLAR TODA CLASE DE PAQUETES TURÍSTICOS TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL B) PODRÁ REALIZAR LOS CONVENIOS Y EMPLEAR LOS MECANISMOS NECESARIOS CON OTRAS EMPRESAS O AGENCIAS DESTINADAS A DICHA ACTIVIDAD. 11) DISEÑAR, CONSTRUIR,



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ENSAMBLAR, FABRICAR CHASISES Y CARROCERÍAS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, 12) IGUALMENTE MODIFICAR, REFORMAR, TRANSFORMAR, REESTRUCTURAR Y MONTAR SOBRE CHASISES LAS CARROCERÍAS HOMOLOGADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES AL RESPECTO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, 13) PODRÁ REALIZAR TODO LO RELACIONADO CON EL MERCADERO, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE LOS BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS LOS ACCESORIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.14) EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR, VENDER O EN CUALQUIER FORMA NEGOCIAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TOMARLOS EN ARRIENDO O ARRENDARLOS, HIPOTECARLOS, CONSTITUIR PRENDA SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUOS CON O SIN GARANTÍA DE CUALQUIER CLASE DE GESTIÓN 15) TRANSIGIR O COMPROMETER LOS DERECHOS O PRESUPUESTOS QUE SURGEN POR MANDATO DE LA LEY Y EN GENERAL EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATACIÓN QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON SU OBJETO, INCLUYENDO EL CONTRATO DE LA SOCIEDAD COMO CONSTITUYENTE O POR ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y CUOTAS EN SOCIEDAD YA CONSTITUIDAS Y CREAR FONDOS DE INVERSIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY, 16) REALIZAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES, COMO GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, COBRAR, DESCONTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TÍTULOS VALORES O ACEPTARLOS EN PAGO , EJECUTAR LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS REPRESENTATIVOS DE ACCIONES Y DERECHOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTIÓN)

CERTIFICA:

CAPITAL:
**** CAPITAL AUTORIZADO ****
VALOR : \$570,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 57,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****
VALOR : \$570,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 57,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****
VALOR : \$570,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 57,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: GERENCIA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, EL CUAL TENDRÁ UN SUPLENTE DEL GERENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. EL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE LA GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLA.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01811283 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE VELASQUEZ ROBAYO OLIVERIO FERNANDO	C.C. 000000079533619
SUPLENTE DEL GERENTE	

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

RECURRE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASSTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE SEGUNDO AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRIITAL : 21 DE MARZO DE 2011
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 18 DE MAYO DE 2011
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRIITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRIITAL DE INFORMACION COMPLEMENTARIA

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

COMERCIO DE BOGOTA)
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CERTIFICA:

OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS. QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN PARA QUE ESTA DESARROLLE PLANAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJAR LAS SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA, EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS

RUIZ SANTAMARIA WILSON FERNANDO C.C. 000000079564076

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA





RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

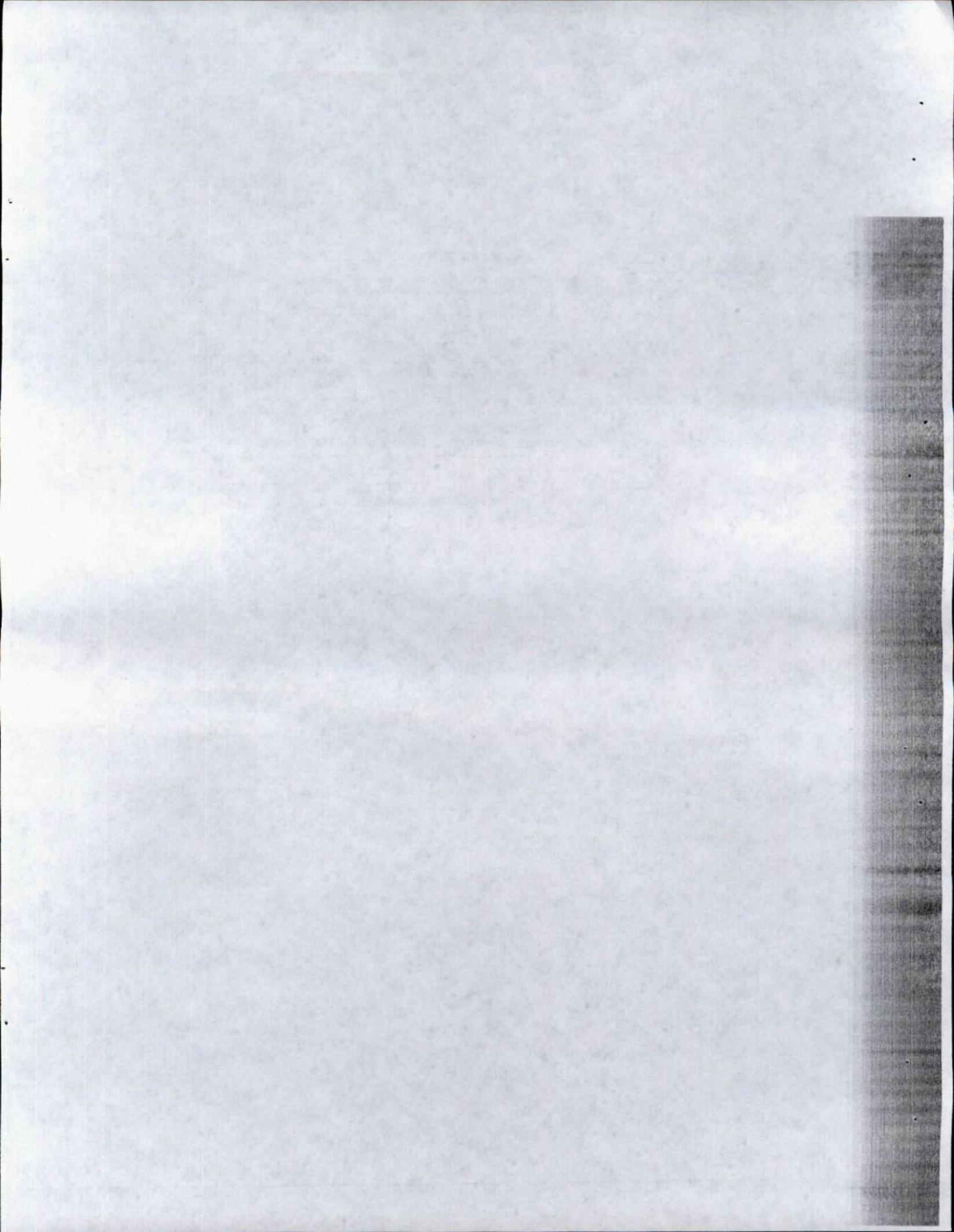
**** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO ****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

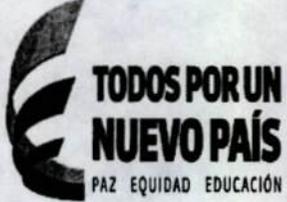
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



27/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

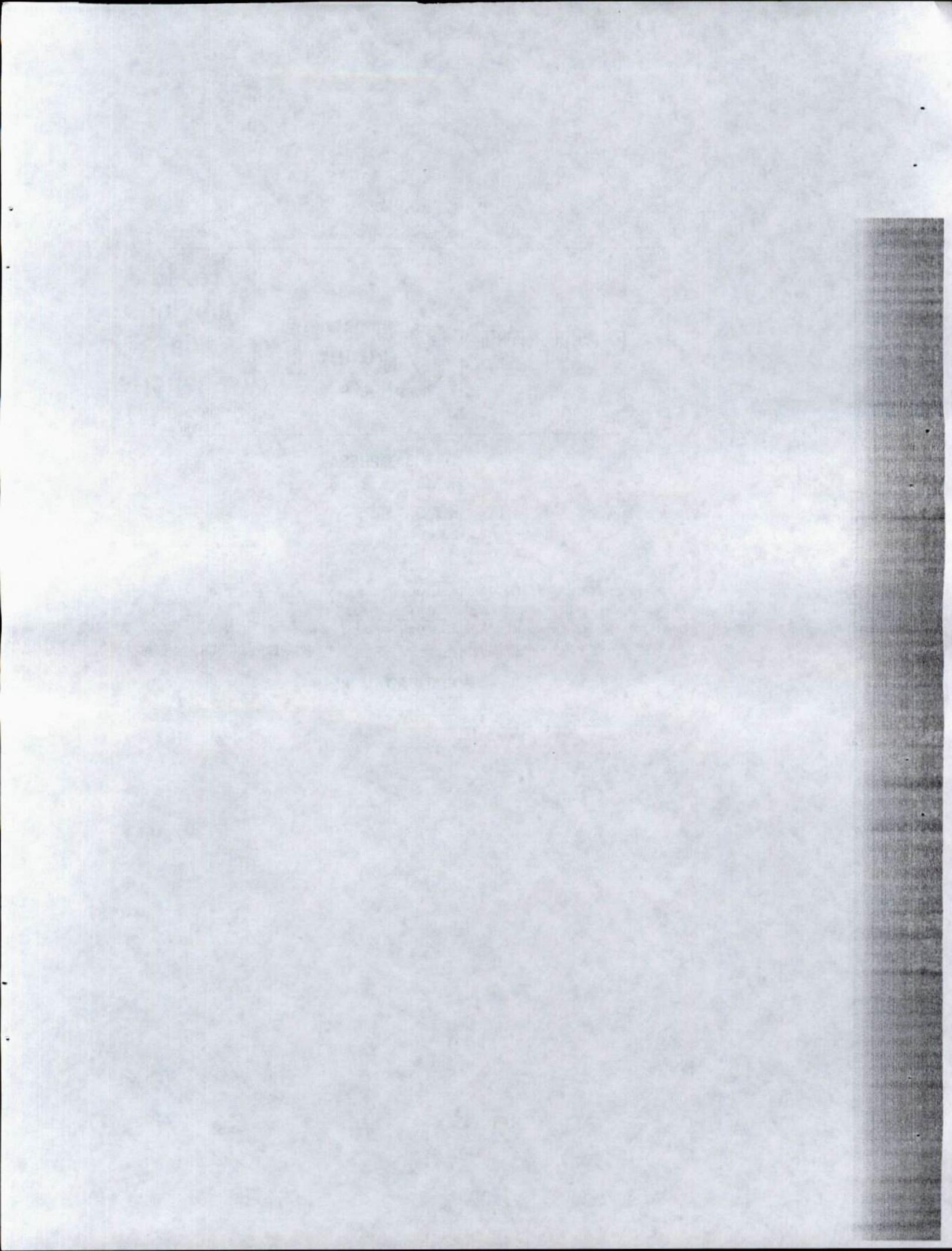
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9004364586
NOMBRE Y SIGLA	WEDO LOGISTICS SAS -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CARRERA 28 No.84-37
TELÉFONO	6160722
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3167437008 - contacto@wedo.com; contacto@wisseng.com
REPRESENTANTE LEGAL	GABRIEL EDUARDOBOTEROVASQUEZ
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co	

MODALIDAD EMPRESA

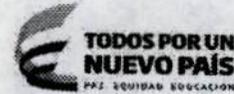
NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
339	20/09/2012	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501793511



Bogotá, 29/12/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICIS SAS
CARRERA 28 No 84 - 37
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 75339 de 28/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 75280.odt

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 216

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

EMITENTE

Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
La Cruz

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Dirección: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Código Postal: RN892583602CO

DESTINATARIO

Razón Social:
WEDD
LOGISTICA WEDD
SAS

Dirección: CARRERA 28 No 84 - 37

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Dirección: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Pre-Admisión:
D18 14:49:10

Transporte Lic de carga 080290
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	30 ENE 2018	Fecha 2:	DIA MES AÑO R. D.
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.:	Alfonso García	C.C.:	
Centro de Distribución:	C.C. 14326678	Centro de Distribución:	
Observaciones:	2 Pisos y 15 Paquetes		

